

ORDENANZA N° 93/2021

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA***

Artículo 1º: AUTORIZÁSE al Director de la EMAV a suscribir el acuerdo de reconocimiento de deuda y pago con la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba en los términos expresados en el convenio que como anexo I se relaciona a la presente.

Artículo 2º: AUTORIZÁSE al Director de la EMAV a suscribir el acuerdo de pago de honorarios profesionales con las Dras. Angela G. OIENI, M.P. 1-27343 y María Alejandra SORIA, M.P. 1-27478, que les corresponden por su actuación profesional como Apoderadas de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia en relación al acuerdo referido en el Artículo 1º, en los términos que se expresan en el convenio que como anexo II se relaciona a la presente.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y cumplimentado, archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 12/05/2021

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

ANEXO ORD. N° 93/2021

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y FORMA DE PAGO.-

Entre la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por las Dras Angela G. Oieni y Ma. Alejandra Soria, quienes concurren en este acto en su calidad de apoderadas de la Institución, conforme lo acreditan en la oportunidad con copia del primer testimonio de la Escritura nro. 16 de fecha 04.02.03, debidamente juramentada se adjunta en copia como parte integrante del presente; en adelante "La Caja", con domicilio en calle 27 de Abril nro. 842 de la Ciudad de Córdoba por una parte, y por la otra, la Empresa Municipal de Aguas Varillenses, representada en este acto por su Director..... DNI....., con facultades suficientes conforme lo acredita con, y domicilio en calle Dr. Diego Montoya nro. 488 de la Ciudad de Las Varillas – ambos de la Provincia de Córdoba, y en adelante denominada "La Empresa", convienen celebrar el presente acuerdo de reconocimiento de deuda y forma de pago, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan -----

PRIMERO: "La Empresa" por este acto, reconoce adeudar a "La Caja" la suma de pesos SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DOS CON 41/100 CENTAVOS (\$ 640.102,41), importe calculado al 30.04.2021, en concepto de aportes previsionales iniciales impagos (art. 17 inc. a) ley 6468 t.o. 8404) por las causas judiciales promovidas por "La Empresa", en su carácter de actora ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación, Familia, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de la Ciudad de Las Varillas durante los años 2016 y 2017. A propósito, se agrega como Anexo I y II formando parte integrante del presente la nómina de causas CUYO APOORTE INICIAL SE ENCUENTRA IMPAGO A LA FECHA. DICHA NÓMINA RESULTA de los datos recabados en virtud del relevamiento efectuado por "La Caja" ante dicho Juzgado; información cotejada con la proporcionada por "La Empresa" y posteriormente verificada con la información sobre pago de aportes que surge de los registros contables de la Institución acreedora; llegando así a contabilizar trescientos noventa y dos (392) causas promovidas en el año 2016 y doscientos setenta y tres (273) causas entabladas en el año 2017; lo que arroja un total de seiscientos sesenta y cinco (665) causas iniciadas, cuyos aportes resultaron omitidos por "La Empresa", quien debió abonarlos al tiempo de promover las correspondientes demandas, conforme lo establecido por la ley que rige sobre el particular (art. 17 inc. A – Ley 6468 t.o. 8404).

A tal efecto se hace constar que sólo para aquellos casos en los que no se contó con el importe por el cual la demanda se promovió, el aporte previsto en el art. 17 inc. a) ley 6468

t.o.8404, se determinó en función del valor mínimo del aporte vigente a la fecha de interposición de la demanda. -----

SEGUNDA: la suma indicada en la cláusula precedente, es decir Pesos SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DOS CON 41/100 CENTAVOS (\$ 640.102,41), resulta comprensiva de Pesos DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 42/100 CENTAVOS (\$ 228.839,42) en concepto de capital por aportes previsionales iniciales adeudados durante los años 2016/2017, y Pesos CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 99/100 CENTAVOS (\$ 411.262,99) en concepto de intereses de capital al 30.04.2021; conforme detalle contenido en Anexo I y II, que discriminan por separado los importes por capital e intereses de los aportes reclamados, correspondientes a los años 2016 y 2017, los que se agregan como parte integrante del presente convenio. -----

TERCERA: "La Empresa" ofrece abonar el importe consignado en la cláusula precedente en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en dinero en efectivo, a lo cual "La Caja" presta expresa conformidad. Ambas partes acuerdan que la suma adeudada, es decir PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DOS CON 41/100 CENTAVOS (\$ 640.102,41), se le aplicará un interés de financiación del cuatro por ciento (4%) mensual directo, por lo que el valor de cada una de las cuotas pactadas queda determinado en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 83/100 CENTAVOS (\$ 132.287,83), con vencimiento la primera de ellas el día diez de mayo de dos mil veintiuno; y las restantes los días diez de los meses subsiguientes. -----

CUARTA: las cuotas convenida se abonarán mediante depósito/transferencia a la Cuenta Corriente de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba Nro. 60013/02 del Banco de Córdoba (CBU 0200922701000006001329); siendo el comprobante de depósito en la cuenta señalada recibo suficiente y eficaz para acreditar su pago. Asimismo "La Empresa" se compromete a acreditar ante las apoderadas de la Caja, Dras. Angela G. Oieni y Ma. María Alejandra Soria los pagos que se efectúen en cumplimiento del presente acuerdo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su concreción. -----

QUINTA: "La Caja" acepta la forma de pago propuesta, haciendo presente que la falta de pago en término de dos cuotas, consecutivas o alternadas, en los plazos y forma establecidas, le dará derecho a la acreedora a considerar el convenio como de plazo vencido, exigiendo el cumplimiento judicial del mismo, y solicitar la aplicación de los intereses que fija el Tribunal

sobre los saldos adeudados.-----

SEXTA: las partes hacen constar que los gastos y honorarios profesionales devengados por la gestión de cobro extrajudicial llevada a cabo por las apoderadas de "La Caja", Dras. Angela G. Oieni y María Alejandra Soria, se establecen por convenio aparte, siendo el mismo suscrito conjuntamente con el presente, entre las citadas y "La Empresa".-----

SÉPTIMA: para todos los efectos emergentes del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Las Varillas, dejando ratificados los domicilios en los lugares supra expresados, siendo válidas todas las notificaciones de cualquier índole, judicial o extrajudicial que en los mismos se efectúen, renunciando al Fuero Federal y a cualquier otro de excepción que pudiera corresponderles.-----

OCTAVA: se establece expresamente que cualquiera de las partes podrá ocurrir por ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Las Varillas a solicitar la homologación judicial del presente convenio.-----

En prueba de conformidad, ratificación integral de su contenido y carácter legal de este contrato, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.-----

CONVENIO DE HONORARIOS.-

Entre las Dras. Angela G. Oieni DNI 17.004.404 (Mat. Profesional 1-27343) y María Alejandra Soria DNI 17.114.565 (Mat. Prof. 1-27478), quienes concurren en este acto en su calidad de apoderadas de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, conforme lo acreditan en este acto con copia del primer testimonio de la Escritura nro. 16 de fecha 04.02.03, que debidamente juramentada se adjunta como parte integrante del presente, con domicilio en calle Catamarca nro. 1220, 3er Piso "C" de la Ciudad de Córdoba, en adelante denominadas "Las Procuradoras" por una parte, y por la otra la Empresa Municipal de Aguas Varillenses, representa en este acto por su Director DNI, con facultades suficientes conforme lo acredita con, y domicilio en Dr. Diego Montoya nro. 488 de la Ciudad de Las Varillas – ambos de la Provincia de Córdoba – , en adelante denominada "La Empresa", han convenido celebrar el presente acuerdo de reconocimiento de deuda por honorarios y forma de pago, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERO: siendo que "La Empresa" suscribió con la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados de la Provincia de Córdoba un convenio de reconocimiento de deuda y forma de pago por el cual quedara determinada la deuda de "La Empresa" en PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DOS CON 41/100 CENTAVOS (\$ 640.102,41) al 30.04.2021, en razón de la omisión de aportes previsionales iniciales reclamados extrajudicialmente en los términos del art. 17 inc. a) de la ley 6468 t.o. 8404, correspondiente a trescientas noventa y dos (392) causas judiciales promovidas en el curso del año 2016 y doscientas setenta y tres (273) causas entabladas durante el año 2017 por "La Empresa", en su carácter de actora, verificadas a propósito de la tarea desplegada por "Las Procuradoras", quienes a partir de un relevamiento de omisiones de aportes efectuado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación, Familia, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de la Ciudad de Las Varillas, procedieron a su cotejo con la información suministrada por "La Empresa", para finalmente cotejar los datos de cada una de las causas con los registros contables de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba; tarea extrajudicial por la cual las partes convienen en determinar los honorarios y gastos profesionales de "Las Procuradoras", en la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$105.616), importe al que "La Empresa" expresa su total conformidad. -----

SEGUNDO: ambas partes establecen que la suma total adeudada en concepto honorarios y gastos profesionales será cancelada por "La Empresa", en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos cincuenta y dos mil ochocientos ocho (\$ 52.808) cada una de ellas; con vencimiento el día diez de mayo de dos mil veintiuno la primera de ellas (10.05.2021), y la segunda el mes subsiguiente, es decir el diez de junio de dos mil veintiuno (10.06.2021). A los fines del pago de las cuotas convenidas, "La Empresa" se compromete a abonar dichos importes mediante depósito/transferencia a la cuenta de la Dra. Angela G. Oieni en el HSBC- CAJA DE AHORROS EN PESOS n° 6656087716- CBU 15006655000 66560877164, sirviendo el comprobante de depósito en la cuenta señalada recibo suficiente y eficaz para acreditar su pago; a lo cual la Dra. Ma. Alejandra Soria, presta entera conformidad.-----

TERCERO: la falta de pago por parte de "La Empresa" de una de las cuotas pactadas, hará caducar el presente convenio, considerándose como de plazo vencido, pudiendo en consecuencia "Las Procuradoras" reclamar judicialmente el importe total del saldo pendiente de pago, con más los intereses que fije el Tribunal.-----

CUARTA: se establece expresamente que cualquiera de las partes podrá ocurrir por ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Las Varillas a solicitar la homologación judicial del presente convenio, y perseguir su cumplimiento por la vía establecida para la ejecución de sentencia.-----

QUINTA: para todos los efectos emergentes del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Las Varillas dejando ratificados los domicilios en los lugares supra expresados, siendo válidas todas las notificaciones de cualquier índole, judicial o extrajudicial que en los mismos se efectúen, renunciando al Fuero Federal y a cualquier otro de excepción que pudiera corresponderles.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

